

Por consiguiente, se amparará el derecho fundamental al debido proceso y de petición invocado por el señor William Cardona Olmos y en consecuencia, se ordenará al Contralor Departamental del Tolima, Dr. Edilberto Pava Ceballos o quien haga sus veces, que conforme al procedimiento dispuesto para la denuncia fiscal en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, proceda en el término de treinta (30) días, dada la complejidad del asunto, a emitir un pronunciamiento de fondo a los aspectos planteados en los puntos 3 y 4 de la petición el 2 de marzo de 2016, radicado con la **entrada No. 1335.**

En cuanto a la petición del accionante, que debe impartírsele el debido proceso a la denuncia realizada mediante ENTRADA No. 1335 del 2 de marzo de 2016, considera esta Sala de Decisión, que no necesariamente de su formulación, debe desprenderse el trámite dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley 610 de 2000, ya que el ente de control, conforme al estudio preliminar de la denuncia, puede disponer adelantar el proceso auditor, para que conforme a los hallazgos que arroje el mismo y si tienen incidencia fiscal, ordene adelantar Indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal.

En el presente asunto, se observa que la Contraloría Departamental, ordenó adelantar una auditoría especial para corroborar los hechos expuestos por el actor en la denuncia formulada el 2 de marzo de 2016, lo que no configura una vulneración del derecho fundamental al debido proceso, pues la entidad accionada, dispuso adelantar un trámite que está previsto en el ordenamiento jurídico como es el proceso auditor.

No obstante lo anterior, se advierte a la Contraloría Departamental del Tolima, que una vez emita un pronunciamiento de fondo y completo a la denuncia formulada por el señor William Cardona Olmos, el 2 de marzo de 2016, proceda conforme a su ámbito de competencia y a los hallazgos de incidencia fiscal que registre, a proseguir el trámite que dispone la Ley 610 de 2000, modificada por la Ley 1474 de 2011, frente a la indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, según sea el caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y mandato constitucional,

RESUELVE

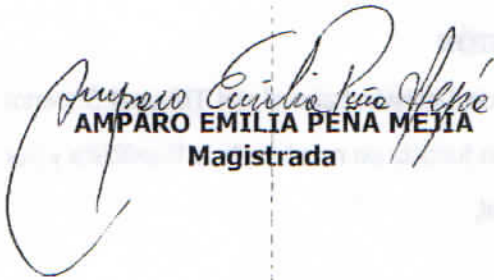
PRIMERO. REVOCAR la providencia proferida el 23 de enero de 2018 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, para en su lugar, amparar el derecho fundamental al debido proceso y de petición invocado por el señor WILLIAM CARDONA OLMOS y en consecuencia, ordenar al Contralor Departamental del Tolima, Dr. Edilberto Pava Ceballos o quien haga sus veces, que conforme al procedimiento dispuesto para la denuncia fiscal en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, proceda en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación, dada la complejidad del asunto, a emitir un pronunciamiento de fondo a los aspectos planteados en los puntos 3 y 4 de la petición el 2 de marzo de 2016, radicado con la **entrada No. 1335**.

SEGUNDO. ADVERTIR a la Contraloría Departamental del Tolima, que una vez emita un pronunciamiento de fondo y completo a la denuncia formulada por el señor William Cardona Olmos, el 2 de marzo de 2016, proceda conforme a su ámbito de competencia y a los hallazgos de incidencia fiscal que registre, a proseguir el trámite que dispone la Ley 610 de 2000, modificada por la Ley 1474 de 2011, frente a la indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, según sea el caso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y **REMÍTASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada


AMPARO EMILIA PEÑA MEJÍA
Magistrada


OSVALDO TENORIO CASAÑAS
Magistrado


DIANA MARCELA OLAYA CELIS.
Secretaria.


DIANA MARCELA OLAYA CELIS
Secretaria